



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 026-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Sustanciación”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2021.- Las 10h46.- **VISTOS:** Agréguese a loa autos:

- A)** Primera citación realizada a la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, la cual conforme la razón sentada por la citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral fue entregada el 24 de febrero de 2021, a las 17h13, al esposo de la presunta infractora, señor Daniel José Garcés.
- B)** Segunda citación realizada a la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, la cual conforme la razón sentada por la citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral fue entregada el 25 de febrero de 2021, a las 11h00, al esposo de la presunta infractora, señor Daniel José Garcés.
- C)** Tercera citación realizada en persona a la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, la cual conforme la razón sentada por la citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral fue entregada el 26 de febrero de 2021, a las 08h05.
- D)** Escrito presentado en este Tribunal, el 03 de marzo de 2021, a las 16h03, por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, en siete (07) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas.
- E)** Escrito presentado en este Tribunal, el 03 de marzo de 2021, a las 17h44, por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, en una (01) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de febrero de 2021, a las 09:49, “se recibe a través del Sistema Informático Quipux un (01) Oficio Nro. DPE-DDP

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

2021-0027-O, suscrito electrónicamente por el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en dos (02) fojas, firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEc 2.8.0" es válida; y, en calidad de anexos dos (02) fojas".

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 032-02-02-2021-SG**, de 02 de febrero del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **026-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 02 de febrero de 2021, a las 17:31, en un (1) cuerpo, compuesto por nueve (9) fojas.
4. Mediante auto dictado el 05 de febrero de 2021, a las 09:36, el suscrito Juez de instancia, dispuso:

"PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término **de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, (sic) **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- A) Cumplan de forma íntegra con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

"Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador...”

5. Con Oficio No. DPE-DDP-2021-0030-O, de 05 de febrero de 2021, el doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, remite contestación al auto dictado el 05 de febrero de 2021, indicando:

A) Respecto del tercer requisito del artículo 245.2 del Código de Código de la Democracia:

*“La responsabilidad del acto se le atribuye a la lista 100, correspondiente al Movimiento Sur, organización política que en la ciudad de Machala estaría cometiendo **violencia machista**, lo cual es un hecho indignante que debe ser investigado y sancionado.*

*Por estos hechos mediante oficio No. MMO-00012-2021 de 21 de enero dirigida a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, la representante legal del Movimiento de Mujeres de El Oro denunció que organizaciones políticas de Machala **están utilizando a mujeres como objetos sexuales haciéndolas vestir con ropa muy corta y exhibirse en pleno centro de la ciudad para llamar la atención de los electores.***

*En esta denuncia se señala que los hechos ocurrieron el pasado 21 de enero y se adjunta fotografías que una vez más evidencian que la lista 100, correspondiente al Movimiento Sur, **estaría realizando una campaña electoral sexista, vulnerando así los derechos de las***

Justicia que garantiza democracia





mujeres reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.” (Las negritas me pertenecen)

B) Respetto del cuarto requisito del artículo 245.2 del Código de Código de la Democracia:

“... el artículo 280 del Código de la Democracia define que se entenderá como violencia política de género a: “aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia...”, incluyendo actos como: 3) realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral, con base en estereotipos de género. En función de lo que los hechos previamente descritos pueden subsumirse a esta norma y por tal, deben ser investigados y sancionados por su autoridad como actos de violencia política.

Adicionalmente, el artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral determina que el Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral: “b) Basada en estereotipos de género transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos”,

... Este tipo de hechos de violencia, sexismo y discriminación basada en género, no deben quedar en la impunidad ya que el establecimiento y cumplimiento de sanciones son parte de las garantías de no repetición y se constituyen en formas de reparación para las víctimas”.

C) Respetto del quinto requisito del artículo 245.2 del Código de Código de la Democracia:

Refiere que las pruebas audiovisuales que serán exhibidas en audiencia constan en el siguiente link <https://we.tl/t-NR2BlgZPU7>.

6. Con Auto dictado el 18 de febrero de 2021, a las 10h12, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. En consideración a que, conforme lo previsto en el artículo 280 del Código de la Democracia, violencia política de género:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

“es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

- 1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;*
- 2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;*
- 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;*
- 4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- 5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;*
- 6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*
- 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación,*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;

8. *Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*

9. *Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*

10. *Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*

11. *Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;*

12. *Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,*

13. *Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.” (Lo resaltado fuera del texto original)*

En este sentido, el denunciante, señor Defensor del Pueblo:

Fundamente en legal y debida forma su pretensión, en razón de que en su pedido señala que la presunta infracción se refiere a actos de *violencia machista/campaña electoral sexista/sexismo/discriminación basada en género.

***Determine el acto materia de su denuncia con la especificación clara y precisa de a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción electoral, señalando con claridad el lugar en donde serán o será citado el o los presuntos infractores.**

1.2. Al amparo de lo previsto en los artículo 140, 141, 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte la prueba con la que dice contar, en razón de que a la descarga del link señalado en su oficio, no es posible la descarga de forma íntegra de la información constante en el mismo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

1.3. En cuanto a la prueba testimonial, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, cumpla con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 245.2, en consonancia con lo previsto en el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, suscriba su petición junto a su patrocinador.

1.5. Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención, adjuntado documento original o copia certificada de su designación como Defensor del Pueblo, adicionalmente adjunte copia de cédula y certificado de la última votación.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

Finalmente se requiere que, el **escrito** con el que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, ~~guarde relación con la estructura, forma y estilo, prevista en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.~~"

7. Con escrito presentado el 19 de febrero de 2021, a las 17h58, el señor Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, mediante auto referido en el numeral anterior.
8. Mediante Auto dictado el 22 de febrero de 2021, a las 15h23, en mi calidad de juez de instancia dicté auto de admisión, disponiendo la citación a la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100.
9. Escritos de contestación, presentados por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, el 03 de marzo de 2021 a las 16h03 y 17h44, respectivamente.

Con los antecedentes señalados, por corresponder al estado de la causa, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO.- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con el escrito de contestación de la presunta infractora; a tal efecto, la secretaria relatora del despacho, remita en formato digital los escritos de contestación y sus anexos, presentados por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta el escrito de contestación y de complementación; así como la prueba anunciada y presentada por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100.

TERCERO.- Hágase conocer a los testigos:

3.1. Señorita **PINCAY VALENCIA ALLISON ALEXANDRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0750922502, domiciliado en la provincia de El Oro, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por la parte denunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaria relatora notifique en el correo electrónico **jfsimancas76@gmail.com** conforme se ha solicitado.

3.2. Señorita **SEGURA MENDEZ YURY SILVANA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0705865087, domiciliado en la provincia de El Oro, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por la parte denunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaria relatora notifique en el correo electrónico **jfsimancas76@gmail.com** conforme se ha solicitado.

3.3. Señorita **CABEZAS BONE CINTHIA DAYANNA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0804516565, domiciliado en la provincia de El Oro, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por la parte denunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaria relatora notifique en el correo electrónico **jfsimancas76@gmail.com** conforme se ha solicitado.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

El día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada para el 10 de marzo de 2021 a las 10h00, los testigos deberán concurrir a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

CUARTO.- Previo el trámite correspondiente, por Secretaría General asígnese a la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, casilla contencioso electoral.

QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización realizada por la abogada Flor Mireya Ramírez Jaramillo, representante legal de la organización política Movimiento Sur Unido Regional (S.U.R.), Lista 100, a favor de los doctores Gabriel Rivera López y Rafael Santos Quezada.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

6.1. AL DENUNCIANTE DOCTOR FREDDY VINICIO CARRIÓN INTRIAGO, DEFENSOR DEL PUEBLO, en los correos electrónicos: marianela.maldonado@dpe.gob.ec / ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral No. 103, conforme lo solicitado.

6.2. A LA PRESUNTA INFRACTORA ABOGADA FLOR MIREYA RAMÍREZ JARAMILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO SUR UNIDO REGIONAL (S.U.R.), LISTA 100, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: gabriel.riveraap@gmail.com y fsimancas76@gmail.com.

6.3. AL DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec y georginamorán@cne.gob.ec

6.4. A LOS TESTIGOS:

6.4.1. SEÑOR JILMER ENRIQUE SOLORZANO VILELA, portador de la cédula de ciudadanía No. 070468063-6, en el correo electrónico chejilmer@hotmail.com.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2021-TCE

6.4.2. SEÑORITA PINCAY VALENCIA ALLISON ALEXANDRA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0750922502, en el correo electrónico **fsimancas76@gmail.com**.

6.4.3. SEÑORITA SEGURA MENDEZ YURY SILVANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0705865087, en el correo electrónico **fsimancas76@gmail.com**.

6.4.4. SEÑORITA CABEZAS BONE CINTHIA DAYANNA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0804516565, en el correo electrónico **fsimancas76@gmail.com**.

SÉPTIMO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora del Despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 05 de marzo de 2021.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Parteles
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec